



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIERÍA EN INFORMÁTICA DE LA REGION DE MURCIA

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación de Ingeniería en Informática de la Región de Murcia es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar. Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales de carácter general recogidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- Serán fines de la Asociación:

- A) Promover la buena imagen de la Ingeniería en Informática ante la sociedad, velando por su prestigio y por los intereses generales de sus profesionales, en coordinación con el Colegio Profesional.
- B) Estrechar los vínculos de unión y fomentar el compañerismo entre los asociados/as, organizando los servicios y actividades que faciliten el desarrollo profesional y humano de sus asociados.
- C) Representar y defender los intereses profesionales de sus asociados/as, ante entidades públicas y privadas, elevando cuantas mociones estime convenientes sobre materias que sean competencia de la Asociación.
- D) Contribuir a la mejora de la informática y nuevas tecnologías en todas sus facetas, mediante la constitución de entidades, a través de actuaciones llevadas a cabo de forma aislada, colaborando con otras personas o entidades públicas o privadas, o prestándoles su asesoramiento cuando sea pertinente.
- E) Llevar a cabo una labor científica relacionada con la Ingeniería, estableciendo la pertinente colaboración con las Facultades de Ingeniería en Informática y organismos e instituciones vinculadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y procurando promover la formación permanente de dichos titulados, con carácter particular, y la actividad económica y empresarial, con carácter general, así como la promoción del empleo por la vía del emprendimiento; organizando y promoviendo actividades docentes orientadas a la formación para el emprendimiento y a la formación profesional.
- F) Cooperar con otras organizaciones profesionales para resolver problemas de interés común, y relacionarse con otras asociaciones similares españolas o extranjeras, pudiendo integrarse en las mismas o federarse con ellas, y ostentar su representación en la forma convenida.



- G) Fomentar el intercambio de conocimientos e investigaciones con otras entidades afines, tanto nacionales como europeas e internacionales, así como acciones de extensión cultural o de divulgación dentro del campo de la Informática y las nuevas tecnologías.
- H) Informar a los Poderes Públicos de todos los asuntos informáticos, económicos, técnicos y científicos que sean de interés para la sociedad, así como asesorarlos cuando sea requerido.
- J) Cualesquiera otras finalidades que guarden relación con la profesión y no vayan en contra de los intereses del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática y no sean contrarias a lo establecido en las leyes.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuentan, sin carácter limitativo, las de carácter técnico, científico, formativo, cultural, divulgativo, de difusión y organización.

Para ello, podrá utilizar cuantos medios lícitos estime conveniente, pudiendo constituir comisiones delegadas o comisiones técnicas, ponencias o secciones de carácter temporal o permanente.

Artículo 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5.- La Asociación tendrá su sede en Espinardo (Murcia) y su domicilio en la Avenida Teniente Montesinos, número 8, Torre A, 7ª planta, pudiendo cambiarlo dentro del mismo término municipal mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Además de la sede principal, podrá existir delegación en otras demarcaciones dentro de la Región, que se establecerá, si se estima oportuno, por acuerdo de Junta Directiva, que determinará el domicilio respectivo y regulará su funcionamiento.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 6.- Los socios o asociados podrán ser todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar, que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, y que reúnan los requisitos que se indican a continuación:

- A) De número, que son los que ostentan la plenitud de derechos sociales, y que habrán de ser Ingenieros/as en Informática procedentes de las Facultades y Centros de



dicha especialidad creadas o reconocidas por el Estado, mayores de edad y con plena capacidad de obrar.

- B) Adheridos, que serán las entidades o personas físicas o quienes la Junta Directiva admita con tal carácter por su vinculación a las tareas de la Asociación.
- C) Estudiantes, que podrán serlo los alumnos de las Centros indicados en el Apartado A).
- D) De honor, que serán aquellas personas que, por sus servicios a la ciencia, a la industria o a la propia Asociación, la Asamblea General de ésta considere dignas de tal distinción.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7.- Los socios de número tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- Ostentar cargos directivos de la Asociación, de suerte que sólo los socios de número podrán hacerlo y, si se optara por el sistema de elección, sólo ellos podrían ser electores y elegibles.

7.3.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.4.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera por los de órganos competentes.

7.5.- Participar, en la forma que reglamentariamente se establezca o determine la Junta Directiva, en los estudios, informes, ponencias y colaboraciones de toda clase que lleve a efecto la Asociación, así como formar parte de las comisiones de trabajo o secciones que se creen.

7.6.- Colaborar en las publicaciones de la Asociación en la forma que se establezca y recibirlas.

7.7.- Utilizar los servicios de que disponga la Asociación y participar de los beneficios y actividades que ella reporte del modo que se acuerde por los órganos competentes.

7.8.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.9.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 8.- Los socios de número vienen obligados a:

- 8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 8.2.- Desempeñar bien y fielmente los cargos que ostenten.
- 8.3.- Participar en las actividades de la Asociación en los casos y forma determinados por la normativa aplicable o por acuerdo de los órganos correspondientes.
- 8.4.- Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio.
- 8.5.- Respetar la libre manifestación de pareceres dentro de la Asociación y no entorpecer directa ni indirectamente sus actividades.
- 8.6.- Acatar las normas de otras asociaciones en la que se integre o con las que se federe o confedere la Asociación.
- 8.7.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- 8.8.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 8.9.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 9.- Las restantes clases de socios tendrán los siguientes derechos y deberes:

- A) Los socios adheridos y los estudiantes tendrán, en general, los mismos derechos y deberes que los de número, si bien no podrán ocupar cargos, ni en su caso ser electores ni elegibles, ni asistirán a las Asambleas Generales, aunque la Junta Directiva, si lo estima conveniente, podrá convocar reuniones conjuntas en las que participen con voz y sin voto. De establecerse cuota a pagar por los adheridos, podrá ser de distinto importe que la de los asociados de número.
- B) Los asociados de honor tienen los mismos derechos que los adheridos y estudiantes y no están sujetos a otros deberes que los derivados de la condición honorífica que les vincula a la Asociación. Ocuparán el lugar adecuado a su rango en los actos de la Asociación a que se les invite.

Artículo 10.- Procedimiento de admisión de socios:

- 10.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
- 10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.



Para ingresar en la Asociación como miembro de número, adherido ~~o estudiante~~ el interesado deberá solicitarlo a la Junta Directiva, acompañando los documentos que acrediten que reúne las condiciones exigidas en cada caso.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 11.- La condición de socio en cualquiera de sus clases se perderá:

- A) Por fallecimiento, incapacitación o, en su caso, extinción de la personalidad jurídica.
- B) Por voluntad propia. El socio de número que cause baja voluntaria podrá reingresar solicitándolo por escrito, pero, si hubiera quedado debiendo alguna cantidad a la Asociación por cuotas u otro concepto, habrá de satisfacerla para poder reingresar.
- C) Por expulsión motivada por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación y acordada en Asamblea General con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes y representados, a propuesta de la Junta Directiva,

Los miembros de la Asociación que dejaren de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias, debidamente aprobadas, dentro de los plazos señalados y de los concedidos en requerimiento que expresamente se les efectúe, quedarán en suspenso como asociados, perdiendo los derechos que como tales les corresponderán hasta tanto no satisfagan dichas cuotas y las sucesivas que se han cobrado a los restantes durante el tiempo de suspensión

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrado por todos los socios de número, los cuales pueden asistir a las sesiones por sí o representados por otro socio de número, sin que ninguno pueda representar a más de diez, y siempre que las representaciones se realicen por escrito.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 14.- Son competencias de la Asamblea General:



- 14.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 14.2.- Conocer la gestión de la Junta Directiva
- 14.3.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 14.4.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 14.5.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- 14.6.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 14.7.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 14.8.- Aprobar los programas y planes de actuación, estableciendo los servicios que considere oportunos.
- 14.9.- Acordar la integración, federación o confederación de la Asociación con otras entidades de similar finalidad en la forma que permitan las leyes.
- 14.10.- Resolver sobre los demás asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva o un grupo de asociados no inferior al diez por ciento del total.
- 14.11- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para:

- 15.1.- Modificación de Estatutos.
- 15.2.- Disolución de la Asociación.
- 15.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 15.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 15.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- 15.7.- Las que, siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria, una en el mes de diciembre para la aprobación de los presupuestos y, en su caso, renovación de cargos, y otra en mayo para la aprobación de cuentas e informe general sobre la marcha de la Asociación.

Será convocada por el presidente con quince días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria.

Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o



representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Las sesiones en segunda convocatoria se celebrarán media hora más tarde que la señalada para la primera.

Artículo 17.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a iniciativa propia de un número de asociados no inferior al diez por ciento del total. En este último caso, la iniciativa deberá plasmarse en un escrito razonado dirigido al Presidente de la Asociación, acompañado de un Proyecto de Orden del día, y la Asamblea deberá celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de la recepción de la petición.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 19.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 20.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados de número y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Tesorero, y 5 vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegibles entre los miembros de número, por mayoría simple.

Artículo 21.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Artículo 22.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.



El régimen de reuniones de la Junta será objeto de regulación mediante acuerdo de la misma, salvo que, en su caso, se establezca en el Reglamento de Régimen interior.

Artículo 23. - La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades para dirigir y administrar la Asociación, con excepción de las expresamente reservadas a la Asamblea General y, en particular, le corresponde:

23.1.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones que le son propias.

23.2.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz de los intereses a su cargo, formulando programas de actuación y dando cuenta del cumplimiento de los aprobados.

23.3.- Velar por la debida ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

23.4.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.

23.5.- Proponer a la Asamblea las cuotas que deban satisfacer sus miembros.

23.6.- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.

23.7.- Decidir en materia de cobros y de ordenación de pagos y expedición de libramientos.

23.8.- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la Asamblea.

23.9.- Mantener las relaciones entre la Asociación y el resto de entidades con las que se tenga contacto.

23.10.- Fomentar la creación de Comisiones Delegadas y Comisiones Técnicas, cooperando con ellas para su mejor funcionamiento.

23.11.- Contratar todo el personal necesario para la buena marcha de las comisiones y servicios y controlar el ejercicio de su labor.

23.12.- Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y ejercicio de acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.

23.13.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.

23.14.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles.

23.15.- Las que le sean delegadas, conforme a la Ley, por la Asamblea General.

23.16.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos.

Artículo 24.- Es competencia del Presidente:



24.1.- Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva; representando legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir ante los Juzgados, Tribunales y organismos de las Administraciones públicas, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta Directiva, los poderes necesarios a Abogados y Procuradores que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan.

24.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

24.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

24.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquéllos que dieran lugar a la misma.

24.5.- Ordenar los gastos y efectuar los pagos y cobros con la firma mancomunada del Tesorero.

24.6.- Usar de la firma social en los términos previstos en estos Estatutos.

24.7.- Desarrollar las funciones que le sean encomendadas para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 25.- Es competencia del Vicepresidente ayudar y asistir al Presidente y sustituirle.

El Presidente será sustituido, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio del cargo, por el Vicepresidente, en quien, además, podrá aquél delegar parte de sus competencias, previo consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

26.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

26.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

26.3.- Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta cuando lo ordene el Presidente.

26.4.- Redactar la memoria anual.

26.5.- Las demás atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 27.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

27.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.



27.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

27.3.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

27.4.- Cuidar de la recaudación de las cantidades que deba ingresar la Asociación.

27.5.- Conservar los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva.

27.6.- Practicar trimestralmente un arqueo de caja y comprobar las cuentas bancarias de la Asociación.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 28.- La Asociación carece de patrimonio inicial y el límite del presupuesto anual es indeterminado.

Artículo 29.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

29.1.- Las cuotas de los asociados.

29.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos públicos, Corporaciones Locales, Entidades Públicas, Privadas o particulares.

29.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

29.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

29.5.- Los productos y rentas de los bienes y derechos que le pertenezcan o posea.

29.6.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 30.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer en un año en relación con los servicios que haya de mantener, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas necesidades.

La Junta Directiva someterá el Presupuesto a aprobación de la Asamblea General en la sesión que celebre en el mes de diciembre de cada año.



En la sesión que celebre la Asamblea General en el mes de mayo de cada año, la Junta Directiva presentará, para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal fin, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

La iniciativa de la modificación ha de provenir de la Junta Directiva o de socios de número que representen el diez por ciento del total o por un acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 32.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

32.1.- Por la voluntad de los socios, acordada en Asamblea General extraordinaria, por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios de número presentes.

32.2.- Por sentencia judicial.

32.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 33.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que, sea precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.



La misma Asamblea que acuerde la disolución nombrará un colegio de liquidadores compuesto por cinco socios de número para que procedan a ello de acuerdo con la legislación vigente

Artículo 34.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad sin ánimo de lucro que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 35.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia a 15 de marzo de 2019

EL PRESIDENTE

D. Juan Salvador Castejón Garrido

EL SECRETARIO

D. Francisco José Sánchez Muntó